

DECRETO 2702/90

Santa Rosa, 21 de Noviembre de 1990.-

VISTO:

La autorización otorgada al Poder Ejecutivo Provincial por el artículo 6° de la Ley N° 1239,

y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y conveniente asignar al Instituto de Seguridad Social de la Provincia, la autorización de rifas en el ámbito provincial conforme a la facultad delegatoria que contiene el texto legal precitado;

Que, concentrándose de tal modo en un solo organismo todas las tareas atinentes a la aprobación de juegos de azar permitidos, se obtendrá un beneficio organizativo evidente, unificación de criterios de autorización y una mejor coordinación entre las modalidades vigentes;

Que, en consecuencia, corresponde dictar la norma legal de delegación, modificándose concurrentemente el Decreto n° 2032/79 que hoy rige sobre estos aspectos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.-Delégase al Instituto de Seguridad Social de la Provincia, por intermedio de sus organismos competentes, la facultad de autorizar la circulación de rifas o todo tipo de sorteo como medio para adjudicar premios, en territorio provincial (artículo 6° de la Ley 1239).

Artículo 2°.-Las entidades que propicien rifas o todo tipo de sorteo como medio de adjudicar premios, abonarán a la Dirección General de Rentas de la Provincia el impuesto que determine la Ley Impositiva anual.

Artículo 3°.-Encomiéndase al Instituto de Seguridad Social de la Provincia efectuar un relevamiento exhaustivo de las rifas, bonos y sorteos en circulación, procediendo dentro de los treinta días de publicado el presente decreto a su encuadramiento en la legislación provincial vigente.

Artículo 4°.-Ratifícase la vigencia del Decreto n° 2032/79, en cuyos artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 17 y 20 la locución "Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia" queda reemplazada por la siguiente: "Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa".

Artículo 5°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Bienestar Social.

Artículo 6°.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Gobierno y Justicia y de Bienestar Social a sus efectos.